

Miguel Hockinet Truchaud

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 05 DE NAVALCARNERO
C/ Ronda de San Juan, 4 , Planta Baja - 28600
Tfno: 918354903
Fax: 918111336
42010284

NIG: 28.096.00.2-2016/0006856

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 987/2016

Materia: Otros asuntos de parte general

NEGOCIADO B

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. JOSE JAVIER FREIXA IRUELA

Demandado: BANKINTER S.A.

PROCURADOR D./Dña. MARIA DEL ROCIO SAMPERE MENESES

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARÍA DEL CARMEN DÍAZ SIERRA

Lugar: Navalcarnero

Fecha: 03 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia de fecha 28/03/2018.

En la referida resolución en el punto tercero de la parte dispositiva del FALLO de la sentencia se indica lo siguiente:

“3. Condeno a la entidad demandada a presentar una nueva liquidación de las cuotas satisfechas por el actor y del capital pendiente de amortización a euros, aplicando el Euribor como índice de referencia más 1 punto porcentual desde el inicio de la relación.”

Asimismo en el punto cuarto de la parte dispositiva del FALLO de la sentencia se establece lo siguiente:

“4. Con imposición de costas a la parte actora”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 214.3 de la LEC, que los tribunales podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales manifiestos y los aritméticos por lo que procede rectificar la resolución dictada tal y como se expone en la parte dispositiva de la presente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el/la Sentencia N°44/2018, de fecha 28/03/2018 en el sentido de que donde dice:

“3. Condeno a la entidad demandada a presentar una nueva liquidación de las cuotas satisfechas por el actor y del capital pendiente de amortización a euros, aplicando el Euribor como índice de referencia más 1 punto porcentual desde el inicio de la relación.”

DEBE DECIR:

“3. Condeno a la entidad demandada a presentar una nueva liquidación de las cuotas satisfechas por el actor y del capital pendiente de amortización a euros, aplicando el Euribor como índice de referencia **más 0,60 puntos porcentuales** desde el inicio de la relación”.

Igualmente se rectifica la referida sentencia en el sentido de que donde dice:

“4. Con imposición de costas a la parte actora”.

DEBE DECIR:

“4. Con imposición de costas a la **parte demandada**”.

Incorpórese esta resolución al libro de Resoluciones Definitivas a continuación de aquella que se rectifica y llévase testimonio a los autos principales.

Contra la resolución que se notifica no cabe recurso sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio (art. 214.4 L.E.C.)

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.